



Bruselas, 10.11.2020
COM(2020) 729 final

2020/0325 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio con respecto a la adopción de una decisión por la que se exime a determinadas compras de productos alimenticios de la aplicación de prohibiciones o restricciones a la exportación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta corresponde a una Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre una propuesta destinada a eximir a las compras de productos alimenticios con fines humanitarios no comerciales por parte del Programa Mundial de Alimentos de la aplicación de prohibiciones o restricciones a la exportación.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio

La Decisión del Consejo propuesta tiene como finalidad autorizar a la Comisión Europea a apoyar, en nombre de la Unión, la decisión que se adopte en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio (OMC). El Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio («Acuerdo sobre la OMC») entró en vigor el 1 de enero de 1995.

La Unión Europea es Parte en dicho Acuerdo.

2.2. Conferencia Ministerial y Consejo General de la Organización Mundial del Comercio

Con arreglo al artículo IV, apartado 1, del Acuerdo sobre la OMC, la Conferencia Ministerial tiene la facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de cualquiera de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

Sin embargo, con arreglo al artículo IV, apartado 2, del Acuerdo sobre la OMC, en los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial, desempeña las funciones de esta el Consejo General.

Con arreglo al artículo IX, apartado 1, del Acuerdo sobre la OMC, los organismos de la OMC se esfuerzan por adoptar sus decisiones por consenso.

2.3. Acto previsto del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio

El artículo XI, apartado 2, letra a), del GATT de 1994 permite a los Miembros de la OMC imponer prohibiciones y restricciones a la exportación de productos agrícolas, incluidos los alimentos destinados a fines humanitarios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC.

En el contexto de la pandemia de COVID-19, algunos miembros de la OMC han vuelto a aplicar restricciones o prohibiciones a la exportación de productos agrícolas.

Es posible que se pida al Consejo General de la OMC, en su sesión de diciembre de 2020 o en una sesión posterior de 2021, que adopte una decisión destinada a eximir a las compras humanitarias no comerciales de productos alimenticios por parte del Programa Mundial de Alimentos de la aplicación de prohibiciones o restricciones a la exportación.

La propuesta se presenta teniendo en cuenta la ayuda humanitaria crucial proporcionada por el Programa Mundial de Alimentos, que se ha hecho más urgente a la luz de la pandemia de COVID-19 y otras crisis.

Las decisiones en la OMC se adoptan por consenso. Por consiguiente, el Consejo debe adoptar una Decisión con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE para autorizar a la UE a adherirse al consenso.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

El objetivo de la presente propuesta es permitir que la Unión Europea se adhiera a un consenso sobre la adopción de una decisión por la que se exima a las compras de productos alimenticios con fines humanitarios no comerciales por parte del Programa Mundial de Alimentos de la aplicación de prohibiciones o restricciones a la exportación, posiblemente ya en la sesión del Consejo General de la OMC de diciembre de 2020 o en una sesión posterior del Consejo en 2021.

Desde el punto de vista de la Unión, es crucial que Consejo tome a tiempo la decisión de sumarse al consenso sobre esta cuestión en el Consejo General para mantener la posición de la UE en la OMC, en particular teniendo en cuenta el contexto humanitario urgente de la cuestión debido a la pandemia de COVID-19.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé que «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo se establezcan mediante una decisión».

4.1.2. Aplicación al presente asunto

La Conferencia Ministerial de la OMC es un organismo creado por un acuerdo de la OMC, a saber, el Acuerdo sobre la OMC, que, con arreglo al artículo IV, apartado 1, tiene la facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos regulados en el marco de cualquiera de los acuerdos comerciales multilaterales, tales como decisiones que surtan efectos jurídicos.

Sin embargo, con arreglo al artículo IV, apartado 2, del Acuerdo sobre la OMC, en los intervalos entre reuniones de la Conferencia Ministerial, desempeña las funciones de esta el Consejo General.

Los actos previstos mencionados anteriormente constituyen actos que surten efectos jurídicos, puesto que pueden afectar a los derechos y las obligaciones de la Unión.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con

arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. *Aplicación al presente asunto*

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la política comercial común.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la decisión propuesta debe ser el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, del TFUE, leído en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Puesto que el acto del Consejo General de la OMC complementará el Acuerdo sobre la OMC al excluir de las prohibiciones o restricciones a la exportación los productos alimenticios adquiridos con fines humanitarios no comerciales por el Programa Mundial de Alimentos, procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio con respecto a la adopción de una decisión por la que se exime a determinadas compras de productos alimenticios de la aplicación de prohibiciones o restricciones a la exportación

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 22 de diciembre de 1994, el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo, «Acuerdo sobre la OMC») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 94/800/CE del Consejo¹, y entró en vigor el 1 de enero de 1995.
- (2) Con arreglo al artículo IV, apartado 1, del Acuerdo sobre la OMC, la Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio («OMC») tiene la facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de cualquiera de los acuerdos comerciales multilaterales.
- (3) Con arreglo al artículo IV, apartado 2, del Acuerdo sobre la OMC, las funciones de la Conferencia Ministerial son desempeñadas por el Consejo General de la OMC en los intervalos entre las reuniones de la Conferencia Ministerial.
- (4) Con arreglo al artículo IX, apartado 1, del Acuerdo sobre la OMC, los organismos de la OMC siguen en lo posible la práctica de adoptar sus decisiones por consenso.
- (5) Es posible que se pida al Consejo General de la OMC, durante su sesión de diciembre de 2020 o una sesión posterior en 2021, que estudie una propuesta destinada a eximir a los productos alimenticios adquiridos con fines humanitarios no comerciales por el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas de las prohibiciones y restricciones a la exportación.
- (6) Procede establecer la posición que se habrá de tomar en nombre de la Unión en el Consejo General de la OMC, ya que la decisión que se adopte será vinculante para la Unión.
- (7) El artículo XI, apartado 2, letra a), del GATT de 1994 permite a los miembros de la OMC aplicar prohibiciones o restricciones a la exportación en circunstancias específicas. El artículo 12 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC especifica las condiciones adicionales que deben cumplir los miembros de la OMC en tales casos. Durante la pandemia de COVID-19, los miembros de la OMC recurrieron a tales

¹ DO L 336 de 23.12.1994, p. 1.

medidas, que también pueden afectar a los productos alimenticios adquiridos con fines humanitarios no comerciales.

- (8) Las compras humanitarias por parte del Programa Mundial de Alimentos deben quedar eximidas de las prohibiciones y restricciones de exportación, habida cuenta de la ayuda humanitaria fundamental proporcionada por el Programa Mundial de Alimentos, que se ha vuelto aún más crucial durante la pandemia de COVID-19.
- (9) En el Consejo General de la OMC, la Unión está representada por la Comisión, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que habrá de adoptarse en nombre de la Unión en el Consejo General de la Organización Mundial del Comercio (denominado en lo sucesivo «Consejo General de la OMC») en su sesión de diciembre de 2020, o en una sesión posterior de 2021, será la siguiente:

Si se alcanza un consenso entre los miembros de la OMC para eximir a los productos alimenticios adquiridos por el Programa Mundial de Alimentos con fines humanitarios no comerciales de la aplicación de prohibiciones o restricciones a la exportación, la Unión se adherirá a dicho consenso. Los representantes de la Unión en el Consejo General de la OMC podrán acordar la introducción de cambios menores en ese proyecto de posición sin una decisión ulterior del Consejo.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*